



*"2020- Año del General Manuel Belgrano"*

**PROYECTO DE DECLARACION  
LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA NACIÓN  
DECLARA**

Que vería con agrado que Poder Ejecutivo Nacional, considere la posibilidad de elaborar los protocolos necesarios, que permitan garantizar el “derecho al último adiós” para el acompañamiento de pacientes que padecen enfermedades terminales, en el contexto de pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS).



*"2020- Año del General Manuel Belgrano"*

## FUNDAMENTOS

### **Señor Presidente:**

En el transcurrir del ASPO (Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio) hemos observado que personas afectadas por el Covid-19 u otra enfermedad terminal internados en efectores de salud, han pasado los últimos días de sus vidas lejos de sus seres queridos y han sufrido la muerte en soledad.

Esta situación ha provocado en muchas familias un dolor muy particular y muy difícil de manejar sin ayuda psicológica, por no haber podido asistir a sus familiares, y haber estado alejados en tiempo y espacio en tan difíciles circunstancias.

Las condiciones de vulnerabilidad propias de una enfermedad terminal se potencian por el aislamiento al que se deben someter por los protocolos en el marco del coronavirus. Así, la soledad junto al desconocimiento del lugar físico ajeno a su espacio habitual y la falta de afecto familiar, perjudica el estado del paciente y objetivamente –porque se ha comprobado científicamente- suma elementos para acelerar su muerte.

En el protocolo de “Sistemas de apoyos y cuidados para personas con discapacidad hospitalizadas por la Pandemia” (2 de Julio de 2020) elaborado por el Ministerio de Salud de la Nación, conjuntamente con la Agencia Nacional de Discapacidad, se menciona el papel fundamental que la persona de apoyo o la cuidadora cumplen para la comunicación, la contención y la forma en que el paciente curse la enfermedad, sugiriendo cuando la internación sea indispensable, que sea conjunta.

En el caso de los adultos mayores, muchos de ellos dependen de una persona que los cuida en su casa o en un hogar de cuidado, habiéndose desarrollado un vínculo que les resulta indispensable para su vida diaria. Y entendemos que es fundamental que no se corte ante una internación. Los períodos prolongados de internación producen en los adultos mayores estados de confusión, depresión, fobias y desvitalización. La presencia de un familiar, que deberá ser identificado e informado de las medidas de bioseguridad, permitirá reducir el nivel de ansiedad



*"2020- Año del General Manuel Belgrano"*

de los pacientes y de la familia, incluso en pacientes terminales permitirá una muerte más humanizada.

La posibilidad de que las personas en situación de final de vida estén acompañadas por miembros de su entorno afectivo y el derecho a despedirse en comunión con los integrantes de su entorno familiar, es un reflejo del respeto y valor que, como sociedad, tenemos de la propia vida y de la dignidad inherente a todas las personas.

Entre los numerosos casos que se han sucedido en nuestro país en el que las familias no ha podido despedir a sus enfermos terminales, debo citar como representativo –y muy conocido al ser difundido ampliamente por los medios- el de Solange Musse la joven de 35 años que padecía un cáncer en estadio 4, internada en Córdoba para realizar su tratamiento que no pudo ser acompañada ni despedida por su padre Pablo Musse –al que no se le permitió hacerlo- que se trasladó desde Neuquén.

El pedido formulado por el presente proyecto, en países europeos que ya lo han implementado se lo conoce como el “derecho al último adiós”. Por ejemplo, Andalucía (España) dictó un protocolo de atención a pacientes con Covid-19 que recoge derecho al "último adiós" en caso de enfermedad terminal.

Entendemos que se hayan debido tomar medidas restrictivas para la protección de la salud de las personas, pero el derecho a la salud no está por encima de otros derechos humanos, se lo debe contemplar en su contexto, en forma proporcionada y atendiendo cada situación. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA señala en la Resolución 1/2020 “Pandemia y Derechos Humanos” que los Estados se encuentran obligados a respetar y garantizar los derechos humanos sin discriminación alguna. Aun cuando válidamente se podrían limitar algunos derechos con el fin legítimo de salvaguardar la salud, los Estados deben asegurar que tales medidas cumplan con el principio de legalidad y que no resulten innecesarias y desproporcionadas y asegurar la supervisión de la implementación efectiva de sus obligaciones.”

Quiero destacar que la Legislatura de la provincia del Neuquén sancionó el 8 de octubre una ley en igual sentido de lo pedido en el presente proyecto.

Por todo lo expuesto, agradezco a mis pares su voto positivo para con la presente iniciativa.